

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180003200

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SOLICITANTES: Rubén Darío Charry Garzón
OPOSITOR: Eversio Javela.
PREDIO: “Carrera 7ª No. 7-64-72 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con F.M.I. 425-66530.”

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que por medio de auto fechado veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹ en el numeral “1.4” se decretó la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “Carrera 7ª No. 7-64-72 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con F.M.I. 425-66530.”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin se ofició al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**; sin embargo, se evidencia que a la fecha no se han pronunciado al respecto, ni nada han dicho sobre el particular que dé cuenta del estado del mismo.

Considerando lo antes manifestado, se requerirá a la entidad aludida para que de **manera inmediata** cumpla con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, téngase como agregado al expediente oficio de fecha 19 de agosto de 2022² allegado por la el **Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que de **manera inmediata** cumpla con ordenado en el auto fechado veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)³ en el numeral “1.4”. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

¹ Consecutivo 169 del Portal de Tierras

² Consecutivo 192 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 169 del Portal de Tierras